

puestos por razones solicitadas de interés público, quedando permanentemente obligados los comerciantes a trasladar el ejercicio de su actividad, y procurándose, dentro de lo posible, respetar las dimensiones y ubicación del espacio original del puesto, siempre que la nueva ordenación lo posibilite.

392.- Se crea una comisión denominada "Comisión Municipal de Comercio Ambulante", que respetará la misma proporción de representación de los Grupos Políticos, y con la misma composición que las ya existentes, en la que se integrará un miembro de la Asociación de Comerciantes Ambulantes, un miembro representante de los Comerciantes de establecimientos del Municipio, un miembro representante de Usuarios y Consumidores y un miembro del Sindicato de CC.OO. de Comerciantes Ambulantes; actuará de Secretario, el de la Corporación o persona en quien delegue.

15558

## CUEVAS DE SAN MARCOS

## Edicto

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público para que en el plazo de 30 días, contados a partir de la publicación de este edicto, los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones oportunas contra la Ordenanza Fiscal reguladora del Precio Público por el Servicio de Asistencia y Estancia en la Guardería Infantil Municipal que se presenta en el anexo.

En caso de finalizar el plazo anterior sin que se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo de aprobación de la Ordenanza, hasta entonces provisional.

En Cuevas de San Marcos, a veinte de julio de mil novecientos noventa y dos.

El Alcalde, Antonio Gómez Repullo.

## ANEXO

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR EL SERVICIO DE ASISTENCIA Y ESTANCIA EN LA GUARDERÍA INFANTIL MUNICIPAL.

## Artículo 1º

De conformidad con lo previsto en el artículo 117 en relación con el artículo 41.b) de la Ley de 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por el servicio de asistencia y estancia en la Guardería Infantil Municipal.

## Artículo 2º

Estarán obligados al pago de este precio los padres, tutores o representantes legales de los niños acogidos en la Guardería Infantil Municipal.

## Artículo 3º

La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será de:

Por la estancia en la guardería, cada niño 4.000 pesetas al mes.

## Artículo 4º

La obligación del pago del precio público regulada en esta Ordenanza, nace desde el mismo día en que se produzca la inscripción y consiguiente estancia del niño en la guardería.

El pago se efectuará mediante recibo por meses vencidos.

## Artículo 5º

Conforme al artículo 47.3 de la Ley 39 de 1988, las deudas por este precio público podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

## Disposición final

La presente Ordenanza fiscal, aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 02 de Julio de 1992, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia y comenzará a aplicarse a partir de la aprobación definitiva, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

16651

## CUEVAS DE SAN MARCOS

## Edicto

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público para que en el plazo de 30 días, contados a partir de la publicación de este edicto, los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones oportunas contra la Ordenanza Fiscal reguladora del Precio Público por Entrada de vehículos a través de aceras y las reservas de vía

pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías, que se presenta en el anexo.

En caso de finalizar el plazo anterior sin que se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo de aprobación de la Ordenanza, hasta entonces provisional.

En Cuevas de San Marcos, a veinte de julio de mil novecientos noventa y dos.

El Alcalde, Antonio Gómez Repullo.

## ANEXO

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR ENTRADAS DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y LAS RESERVAS DE VÍA PUBLICA PARA APARCAMIENTO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE.

## Artículo 1.- Concepto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41.a), ambos de la Ley 39 de 28 de diciembre de 1.988, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por utilidades privadas o aprovechamientos especiales por entradas de vehículos a través de las aceras y la reserva de vía pública para aparcamientos exclusivos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, especificado en las Tarifas contenidas en el apartado 2 del artículo 4 siguiente, que se regirá por la presente Ordenanza.

## Artículo 2.- Obligados al pago.

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 3.- La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas siguientes:

1.- Vados permanentes.- Reserva de espacio o prohibición de aparcamiento en las vías o espacios de dominio público para asegurar el paso al interior de inmuebles o solares.

- Por cada entrada a inmueble y año... 5.000.- ptas.

## Artículo 4.-

1.- Las cantidades exigibles con respecto a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán, salvo las excepciones que se citan en el artículo 5 siguiente, irreductibles por períodos inferiores al año natural.

2.- Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamiento regulado en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo a que se refiere el artículo siguiente y formular declaración acompañando un plano detallado del aprovechamiento y de su situación dentro del Municipio.

3.- Los servicios técnicos de esta Entidad comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

4.- En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar la devolución del importe ingresado.

5.- Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja por el interesado.

6.- La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del semestre natural siguiente al de su presentación. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando el precio público.

## Artículo 5.-

La cantidad a exigir en el primer año por la tarifa primera se reducirá a 1.000 pesetas por cada trimestre natural completo de no disfrute del aprovechamiento.

## Artículo 6.- Obligación de pago.

1.- La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada año natural.

2.- El pago del precio público se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Tesorería Municipal o donde estableciese el Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.

Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41.1 de la Ley 39 de 28 de diciembre de 1.988, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matriculas de este precio público, por años naturales en las



oficinas de la Recaudación Municipal desde el día 16 del primer mes del año, hasta el día 15 del segundo mes.

#### Disposición final

La presente Ordenanza fiscal, aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 02 de Julio de 1992, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia y comenzará a aplicarse a partir de la aprobación definitiva, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

16650

### CUEVAS DE SAN MARCOS

#### Edicto

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público para que en el plazo de 30 días, contados a partir de la publicación de este edicto, los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones oportunas contra la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Precio Público por Ocupación de Terrenos de Uso Público con Mercancías, Materiales de Construcción, Escombros, Vallas, Puntales, Asnillas, Andamios y otras instalaciones análogas, que se presenta en el anexo.

En caso de finalizar el plazo anterior sin que se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo de modificación de la Ordenanza, hasta entonces provisional.

En Cuevas de San Marcos, a veinte de julio de mil novecientos noventa y dos.

El Alcalde, Antonio Gómez Repullo.

#### A N E X O

Se modifica el artículo 3 de la Ordenanza en cuestión, en la forma siguiente:

##### Artículo 3º Cuantía.

La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza, se hará efectiva conforme a la siguiente tarifa:

- a) Por la realización de actos o hechos sujetos a este precio público se establece un mínimo por día de 100 pesetas.
- b) Con independencia del mínimo, por la ocupación de terrenos de uso público con materiales de construcción, escombros, mercancías, puntales, asnillas, vallas, andamios, gruas, cubas para recogidas de escombros, remolques para escombros, pagarán por metro cuadrado y día 25 pesetas.

#### Disposición final

La modificación de la presente Ordenanza fiscal, aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 02 de Julio de 1992, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia y comenzará a aplicarse a partir de la aprobación definitiva, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

16649

### CUEVAS DE SAN MARCOS

#### Edicto

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público para que en el plazo de 30 días, contados a partir de la publicación de este edicto, los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones oportunas contra la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Precio Público de Puestos, Barracas, Casetas de venta, Espectáculos o Atracciones situados en terreno de uso público e Industrias Callejeras y Ambulantes, que se presenta en el anexo.

En caso de finalizar el plazo anterior sin que se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo de la modificación de la Ordenanza, hasta entonces provisional.

En Cuevas de San Marcos, a veinte de julio de mil novecientos noventa y dos.

El Alcalde, Antonio Gómez Repullo.

#### A N E X O

Se modifica el artículo 3 de la Ordenanza que se trata, en vigor en la forma siguiente:

##### Artículo 3º Cuantía.

La cuantía del precio público se regulará con la siguiente tarifa:

a) Por cada puesto ambulante, industria, o puesto de feriante un mínimo de 150 pts. por día.

b) Puestos fijos, abonarán por cada metro cuadrado y año la cantidad de 600 pesetas, como los quioscos.

c) Los puestos ambulantes, además del mínimo, abonarán por cada metro cuadrado y día la cantidad de 30 pesetas.

d) Industria y puestos de feriantes, además del mínimo, abonarán por cada metro cuadrado la cantidad de 30 pesetas.

#### Disposición final

La modificación de la presente Ordenanza fiscal, aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 02 de Julio de 1992, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia y comenzará a aplicarse a partir de la aprobación definitiva, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

16648

### CUEVAS DE SAN MARCOS

#### Edicto

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público para que en el plazo de 30 días, contados a partir de la publicación de este edicto, los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones oportunas contra la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Precio Público por Suministro de Agua Potable, que se presenta en el anexo.

En caso de finalizar el plazo anterior sin que se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo de modificación de la Ordenanza, hasta entonces provisional.

En Cuevas de San Marcos, a veinte de julio de mil novecientos noventa y dos.

El Alcalde, Antonio Gómez Repullo.

#### A N E X O

Modificar el artículo de 3 de la Ordenanza del precio público por suministro de agua potable.

##### Artículo 3º Cuantía.

1. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente:

2. Las tarifas de este precio público serán las siguientes:

##### Consumo domestico:

Mínimo hasta 5 metros cúbicos al bimestre .....	125 pts.
De 6 a 15 metros cúbicos al bimestre .....	38 pts.
De 16 a 40 metros cúbicos al bimestre .....	58 pts.
Más de 40 metros cúbicos al bimestre .....	75 pts.

##### Consumo industrial:

Mínimo hasta 5 metros cúbicos al bimestre .....	125 pts.
De 6 a 15 metros cúbicos al bimestre .....	38 pts.
Más de 16 metros cúbicos al bimestre .....	50 pts.

Las tarifas se incrementarán más el 6% de IVA.

La licencia de acometida por vivienda, finca o local, queda establecido en 3.100 pesetas, con independencia que sea o no de nueva instalación.

#### Disposición final

La modificación de la presente Ordenanza fiscal, aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 02 de Julio de 1992, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia y comenzará a aplicarse a partir de la aprobación definitiva, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

16647

### CUEVAS DE SAN MARCOS

#### Edicto

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público para que en el plazo de 30 días, contados a partir de la publicación de este edicto, los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones oportunas contra la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por Alcantarillado, que se presenta en el anexo.